

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA “YOGAESPECIAL”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA “Yogaespecial”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2. Se establece el Acrónimo AEYE como identificativo de la Asociación.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1.- Definir y asentar en diferentes lugares de la Geografía Española, la práctica del Yoga adaptada a todos los colectivos posibles, con especial interés en los colectivos de Diversidad Funcional y Necesidades Especiales.

2.- Crear y desarrollar un modelo de trabajo basado en los principios del Yoga para personas con diversidad funcional y/o diferentes necesidades, sus familiares o personas de referencia y los trabajadores profesionales, con el objetivo de mejorar su desarrollo físico, emocional, mental y espiritual.

3.- Crear una red de profesionales debidamente formados y comprometidos con la práctica y la expansión del Yogaespecial, y apoyar y asesorar legalmente a aquellos que deseen desarrollar y poner en marcha este trabajo en el Territorio Español.

4.- Crear, mantener y reforzar los lazos de unión de todos sus miembros con otras Entidades relacionadas con el Yoga Terapéutico, el Yoga Adaptado y el Yoga específico para Necesidades Especiales y Diversidad Funcional, así como con Asociaciones relacionadas con estos colectivos, dentro y fuera del Territorio Español.

5.- Implementar el modelo en varios núcleos o lugares de desarrollo:

- En individuos y familias particulares
- En Centros educativos y asociaciones
- En Espacios de Investigación como Universidades, Centros Escolares, Asociaciones, etc.

6.- Contribuir a la integración social, participando activamente en labores de formación, asesoramiento e información sobre diferentes aspectos relacionados con la práctica del Yoga en colectivos con necesidades especiales.

7.- Fomentar el uso creativo de diferentes aprendizajes, técnicas, herramientas, tecnologías y otros recursos provenientes de distintas disciplinas para incidir coordinadamente sobre diferentes cuestiones relacionadas con el bienestar personal y social de las personas con diversidad funcional y/o necesidades especiales.

8.- Colaborar con los agentes sociales (ciudadanía, ongs, administración, empresas, universidad) en procesos integrales, coordinados y sostenibles tendentes a la integración y bienestar social de las personas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de talleres de formación, encuentros, jornadas, seminarios... sobre la práctica del Yogaespecial en colectivos con Diversidad Funcional y/o Necesidades Especiales.
- Prestación de servicios de asesoramiento, apoyo técnico, formación y supervisión con personas que quieran desarrollar el Yoga con diferentes colectivos con Diversidad Funcional y/o Necesidades Especiales.
- Campañas de Comunicación, coordinación y cooperación con la ciudadanía, otras ongs, empresas, Administración y otros agentes sociales a través de reuniones, asistencia a eventos... para dar a conocer la herramienta del Yoga en diversos colectivos.
- Labores de investigación a grupos informales, asociaciones, instituciones, universidad... sobre variables relacionadas con la gestión de emociones, participación en actividades e integración social, etc, mediante el desarrollo de las herramientas yóguicas.
- Participación en eventos organizados por otros agentes relacionados con temáticas sociales o con herramientas afines a la práctica del Yoga.
- Búsqueda de espacios adecuados para el desarrollo de las distintas actividades del proyecto.
- Edición de publicaciones, pequeños vídeos, sitios web, folletos... para compartir nuestro trabajo, ideas y recursos.

Y todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/Manuel González Amezúa, nº 40 localidad de Cercedilla, provincia de Madrid DP. 28.470 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado (2) Español. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

No obstante y al amparo de sus fines y objetivos especificados en los presentes estatutos, el desarrollo de sus proyectos de cooperación con otros grupos de personas puede hacer necesario que el ámbito de actuación traspase estas fronteras regionales siendo susceptible de intervención cualquier parte del mundo, poniendo especial énfasis en la colaboración en iniciativas de dimensión Europea.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 6. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7. Podrá ingresar como socio toda aquella persona que colabore al cumplimiento de los fines de la asociación y, sin ninguna clase de distinción, siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo desee, manifieste expresamente y sea admitida por la Asamblea General.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de persona asociada en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 9. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 10. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 12. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de cuotas.
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- d. Por fallecimiento.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Serán órganos de la asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. El examen y aprobación de las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e. Aprobar el plan de actividades.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

j. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 16. Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17. Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos, se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18. Los acuerdos se toman por consenso. En caso de no conseguir el consenso, la decisión se tomará por mayoría cualificada de $\frac{3}{4}$ partes de la Asamblea. Asimismo, serán necesarias las $\frac{3}{4}$ partes de los socios para la reestructuración de la junta directiva antes del final del plazo del mandato, la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 19. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 20. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, como mínimo por: un Presidente, un Secretario y un tesorero y vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder contratar a los miembros que conforman la Junta en los casos que sea necesario. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente. (2).

(2) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 21. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez cada mes, excepción hecha del mes de vacaciones.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno o una de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus integrantes.

Será presidida por la Presidenta o Presidente y, en su ausencia por el Secretario o secretaria, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario o secretaria levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 25. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Acordar el orden del día de las reuniones.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. El Vicepresidente o Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27. Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 28. Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 29. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 30. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución tiene un patrimonio inicial de 0 euros. El límite presupuestario anual se establece como indefinido.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, si las hubiere, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 35. El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 36. La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil. c. Por sentencia judicial.

Artículo 37. Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 38. El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.